

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-000104-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO ADRIANA PH**, contra de **MONICA TATIANA SALAMANCA CHAVEZ** , por los siguientes conceptos:

CERTIFICADO ADMINISTRACION DEL EDIFICIO

- 1.-\$ 3.452.000 por concepto de cuotas ordinarias del año 2018.
- 2.-\$ 3.588.000 por concepto de cuotas ordinarias del año 2019
- 3.-\$ 3.648.000 por concepto de cuotas ordinarias del año 2020
- 4.-\$ 912.000 por concepto de cuotas ordinarias del año 2021 enero a abril.
- 5.-\$ 300.000 por concepto de cuotas extraordinarias desde el año 2018.
- 6.- \$ 907.043, por concepto de intereses de mora desde el 19 de febrero hasta la fecha de presentación de la demanda.

7.- Por los intereses comerciales moratorios causados desde el 1 de febrero del 2018 sobre cada cuota cobrada, hasta que se verifique su pago.

8.- por las cuotas de administración que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación de la deuda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** a la **Dra. LAURA MARCELA MEDINA GAITAN**, quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora. Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 021**
en el día de hoy **09 de JULIO de 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc8ec5cecb6535a7ee50031285aedc8ff275bf9034441c8abdb204af2792d45

Documento generado en 08/07/2021 10:02:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>